



SEPTIEMBRE 21 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Solicitud: Incidente De Desacato

Accionante: Sociedad Megacentro S.A en liquidación

Accionado: Tesorería Municipal de Girardot

Rad: 2020-0049-00

Póngase en conocimiento a la Sociedad Megacentro S.A en liquidación, los manifestado por la Tesorería Municipal de Girardot, a través de correo electrónico, así como los documentos, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se le concede el término de dos días. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

b889a9912959d70faa1993d9b05cf519eedc899020f75d72ef013a735fcb9aee

Documento generado en 21/09/2020 05:27:58 p.m.



SEPTIEMBRE 21 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Incidente de Desacato

Incidentante: Jairo Gutiérrez Velandia

Incidentada: ENEL CODENSA S.A. E.S.P

Radicación No. 2020-179

Se inadmite el incidente de desacato de la referencia, para que se subsane lo siguiente:

1. Apórtese copia del fallo de tutela proferido por este despacho, así como el fallo de segunda instancia proferido por el juzgado segundo promiscuo de familia de oralidad de la ciudad de Girardot. -

2. Apórtese certificado de existencia y representación legal de ENEL CODENSA S.A. E.S.P.-

De la subsanación alléguese copia para el traslado y archivo.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24ca27e684502fda3675130601363c6c6157f7bf577a936b65066b5e5cdbbb4d

Documento generado en 21/09/2020 03:09:17 p.m.



SEPTIEMBRE 21 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: José Gabriel Segura Fonseca

Demandado: Martha Cecilia Penagos Vargas

Rad: 2020-222

Agréguese el escrito y anexos a los autos. -

Se corrige el auto de fecha 14 de agosto de 2020, en cuanto a la placa de la motocicleta es JGC09C, y no como quedó allí anotada. Ofíciense a la Secretaría de Transito de Girardot- Cundinamarca. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f7a80892623c4646a36142cdfd4b31e1258b17e5b5e56489e02c2479371e1cb

Documento generado en 21/09/2020 03:11:28 p.m.



SEPTIEMBRE 21 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Nancy Herrera Ramírez
John Fredy Cadena
Radicación 2018-00123

En atención a lo peticionado por el apoderado de la parte actora, se señala la hora de las **2:00 p.m.** del día **15** de **noviembre** de **2.020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-84268, ordenado subastar, diligencia que se celebrará de **MANERA VIRTUAL**, de conformidad con los artículos 2 y 7 del decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, 21y 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, y 7 y 9 del Acuerdo No. CSJCUA20-55 de junio 11 de 2020, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca.-

ADVIÉRTASE que el despacho publicará en la sección de avisos de la página web de la Rama Judicial- Micrositio de este juzgado, en la cual se informará la plataforma o herramienta tecnológica que se utilizará, así como los respectivos vínculos o links, a través de los cuales podrán conectarse los participantes a la subasta pública a realizarse. –

La licitación comenzará en la hora y fecha y se cerrará después de transcurrido una hora. –

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble, para lo cual se deberá consignar el 40% de dicho valor en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Girardot, en la cuenta depósitos judiciales No. 25307204101,



órdenes de este despacho y para este proceso, la cual deberá ser remitida escaneada en formato PDF, antes de las 2:00 p.m., del día de la diligencia de remate, al correo electrónico myaneza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Hágase la publicación correspondiente en los diarios "EL TIEMPO, EL ESPECTADOR Y/O LA REPUBLICA" el día domingo tal como lo señala el artículo 450 del Código General del proceso, el cual deberá allegarse escaneado (el aparte de la publicación) en formato PDF, antes de la 2:00 p.m. del día de la diligencia de remate, al correo electrónico del juzgado. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

Firmado Por:



MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

047c1efb5eb1ffc0feb9d92630d8685a7d162e69d494e77ff25bd0ac75391d61

Documento generado en 21/09/2020 04:46:39 p.m.



SEPTIEMBRE 21 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

**Proceso: Ejecutivo Minina Cuantía
Demandante: José Ignacio Escobar Villamizar
Demandado: Irma Rosalba Andrade Forero
Rad: 2018-00566**

Téngase en cuenta lo manifestado por la Personería Municipal de Girardot, póngase a disposición el expediente para los fines legales pertinentes.

Envíese el expediente digitalizado a la dirección de correo electrónico de la Personería Municipal de Girardot. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

2d948a9815b02193aa76262f7b060d07a1ab7cc4c66ee257e936c677964f291

Documento generado en 21/09/2020 04:40:08 p.m.



SEPTIEMBRE 21 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO ESCRITO PRESENTENDAO DENTRO DEL TÉRMINO DE QUE TRATA EL ARTICULO 306 DEL C.G.DEL P.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Monitorio (Ejecutivo)

Demandante: Leidy Yovana Rodríguez Garzón

Demandado: Víctor Armando Rojas Castillo

Rad: 2019-00229

De conformidad con el artículo 306 del C.G. del P, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Víctor Armando Rojas Castillo** y en contra de **Leidy Yovana Rodríguez Garzón**, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 1.000.000 Correspondiente a las agencias en derecho.

-

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Notifíquese el mandamiento de pago a la demandada Leidy Yovana Rodríguez Garzón, por estado.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

168844afe55f97bfedab4a54907c8810ec37ba3a3ecfef50cd0bce569d049a7d

Documento generado en 21/09/2020 03:07:54 p.m.



SEPTIEMBRE 21 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Incidente de Desacato

Incidentante: Ardila Becerra y CIA SAS

Incidentada: Conjunto Residencial Terrazas

De Guadalquivir Propiedad Horizontal

Radicación No. 2019-00612

Póngase en conocimiento a la incidentante Sociedad Ardila Becerra y CIA SAS, los documentos aportados por el apoderado del Conjunto Residencial Terrazas De Guadalquivir Propiedad Horizontal, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se le concede el término de dos días. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27ddfea18e3c3800ed943767de87f0b325974080c297645dbf1642332590f64a

Documento generado en 21/09/2020 04:45:29 p.m.



SEPTIEMBRE 21 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Solicitud: Incidente De Desacato

Demandante: Luis Arcadio Gómez Gil

Demandado: Cooperativa De Taxistas Unidos De Girardot

Rad: 2020-0073

Requíerese al incidentante para que le allegue a la Cooperativa De Taxistas Unidos De Girardot, copias simples de las pólizas No.101002033, 101001865, 101002082 y 101002260, para que la entidad accionada pueda realizar petición a la aseguradora, para lo cual se le concede el término de dos días. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0981a2a64d8950f2edfcbd45079b9b124b2e9f67075ed7caf1a5f74f78f7942

Documento generado en 21/09/2020 04:43:46 p.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de septiembre de dos mil veinte. -

REF: VERBAL – RESTITUCION DE INMUBLE ARRENDADO

DTE: MARIA LUCERO SERNA DE REYES

DDOS: PERLA FIJIKO PERDOMO LONDOÑO

LUZ STELLA LONDOÑO ARTEAGA

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-2019-00510-00

Sentencia Anticipada

Procede el despacho a dictar sentencia en el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 120 del C.G. del P. y numeral 3 del Artículo 384 ibídem.

ANTECEDENTES:

En escrito presentado el 19 de septiembre de 2019, que por reparto correspondió a este juzgado, la señora MARIA LUCERO SERNA DE REYES, actuando por intermedio de apoderado demandante a los señores PERLA FIJIKO PERDOMO LONDOÑO y LUZ STELLA LONDOÑO ARTEAGA, mayores y vecinos de esta ciudad, para que, mediante el trámite del proceso de restitución del inmueble arrendado, se decreten las siguientes pretensiones:

1. Declarar terminado el contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 10 entre las nomenclaturas 104-102 A 14-114 registrado con matrícula inmobiliaria No. 307-9363, celebrado el día 01 de marzo de 2018, quien se encontraba en calidad de arrendadora la Señora MARIA LUCERO SERNA DE REYES y en calidad de arrendatarias las señoras PERLA FUJIKO PERDOMO LONDOÑO y STELLA LONDOÑO ARTEAGA por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, encontrándose en mora desde del mes de agosto de 2018 al mes de septiembre de 2019, un total de catorce (14) meses.

2. Condenar a la parte demandada a restituir a mí prohijada, el local comercial ubicado en la carrera 10 entre las nomenclaturas 104-02 A 14-114, con matrícula inmobiliaria No. 307-9363.



3. Declarar responsable a la parte demandada a pagar a favor de mi representada por concepto de canon de arrendamiento en mora, un total de once millones setecientos cuatro mil pesos (\$11.704.000), equivalentes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2019, así como los cánones de arrendamiento que se adeuden sobre los meses posteriores hasta que se haga efectiva la restitución del local comercial.

4. No escuchar a la parte demandada durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018 cada uno por valor de \$800.000, para un total de \$4.000.000, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019, cada uno que incluye el incremento del 7%, equivalente al valor de \$856.000, para un total de \$7.704.000, en consecuencia, al mes de septiembre de 2019 adeuda un total a pagar de once millones setecientos cuatro mil pesos (\$11.704.000) M/Cte, Así como al pago de los servicios públicos del inmueble causados, conforme al artículo 37 de la Ley 820 de 2003.

5. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de mí representada, de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.

6. Se condene a las demandadas al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

HECHOS:

- El primero (01) de marzo de 2018 se celebró contrato de arrendamiento de local comercial entre MARIA LUCERO SERNA DE REYES en calidad de ARRENDADORA y las Señoras PERLA FUJIKO PERDOMO



LONDOÑO y LUZ STELLA LONDOÑO ARTEAGA en calidad de ARRENDATARIAS, sobre el inmueble ubicado en la carrera 10, registrado con matrícula inmobiliaria No 307-9363, por el término de doce (12) meses con prórrogas sucesivas.

-Se pactó que las ARRENDATARIAS se obligarían a cancelar por concepto de cánón de arrendamiento la suma mensual de ochocientos mil pesos (\$800.000) M/Cte, pagaderos los cinco (05) primeros días de cada mes calendario, así mismo se pactó el incremento anual del canon de arrendamiento en el 7% aplicado a partir del mes de enero de cada año respectivo, tal como consta en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

-Las aquí demandadas incumplieron la obligación de cancelar los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses desde agosto a diciembre del año 2018 (5 meses) y desde enero a septiembre de 2019 (9 meses) para un total a la fecha (septiembre 2019), de catorce (14) cánones de arrendamiento en mora.

-De los cánones de arrendamiento que la parte demandada adeuda al mes de septiembre de 2019, de agosto a diciembre de 2018, el canon mensual corresponde al valor de \$800.000 para un total de \$4.000.000 y de los meses de enero a septiembre del año 2019, el canon mensual que incluye el reajuste del 7%, corresponde a \$856.000, para un total de \$7.704.000, para un total de once millones setecientos cuatro mil pesos (\$11.704.000) m/cte.

- Pese a los requerimientos efectuados, instando a las arrendatarias a que cancelen lo adeudado, han hecho omiso y continúan en el local comercial ejerciendo las actividades del comercio.



-Las aquí demandadas renunciaron a los requerimientos privados y judiciales establecidos en el artículo 2035 del C.C. y el artículo 384 del C.G.P.

-En consecuencia, las demandadas incurrieron en causal de terminación unilateral de contrato de arrendamiento de local comercial, en virtud de lo señalado en el numeral 01 del artículo 22 de la Ley 820 de 2003.

Se señalaron los fundamentos de derecho y petición de pruebas. -

TRAMITE

Por auto del siete de octubre de 2019, fue admitida la demanda, en donde se ordenó correr traslado por el término de 10 días a la parte demandada. -

Que las demandadas PERLA FUJIKO PERDOMO LONDOÑO y LUZ STELLA LONDOÑO ARTEAGA, fueron notificadas por aviso del auto admisorio de la demanda el día 3 de julio de 2020 (certificación expedida Servicios postales Nacionales S.A. obrante al dorso del folio 38, dejando transcurrir el término en silencio. -

Siendo el trámite de ley, ingreso al despacho, en donde se encuentra para proferir el fallo correspondiente. -

CONSIDERACIONES

El juzgado tiene competencia para conocer y dirimir el asunto en razón, a la cuantía, su naturaleza y el lugar en donde se encuentra ubicado el inmueble.

La demanda reúne los requisitos generales a que se refieren los artículos 82, 83,84 y 384 del C.G. del P.



Las partes se integran por personas civilmente capaces con capacidad suficiente para comparecer al proceso.

Del estudio realizado se concluye que los presupuestos procesales se encuentran cabalmente acreditados. De otra parte, no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Tratándose de una acción de restitución de inmueble arrendado surge la legitimidad para intervenir en él, quienes ostentan la calidad de partes en el contrato de arrendamiento. Tal circunstancia se halla cumplida, como quiera que el demandante corresponde al arrendador y el demandado como arrendatario.

A la demanda se aportó acta contrato de arrendamiento, plena prueba de la relación arrendaticia. -

La causal invocada se hizo consistir en la falta de pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018 cada uno por valor de \$800.000, para un total de \$4.000.000, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019, cada uno que incluye el incremento del 7%, equivalente al valor de \$856.000, para un total de \$7.704.000, en consecuencia, al mes de septiembre de 2019 adeuda un total a pagar de once millones setecientos cuatro mil pesos (\$11.704.000) M/Cte, Así como al pago de los servicios públicos del inmueble causados, conforme al artículo 37 de la Ley 820 de 2003.

El silencio de los demandados impone colocarlos en la situación prevista en el inciso segundo numeral 4 del artículo 384 del C.G.del P., por lo que es preciso dictar la sentencia que disponga la restitución solicitada.



Por lo brevemente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre **MARIA LUCERO SERNA DE REYES** en calidad de ARRENDADORA y las Señoras **PERLA FUJIKO PERDOMO LONDOÑO** y **LUZ STELLA LONDOÑO ARTEAGA** en calidad de ARRENDATARIAS, del local comercial ubicado en la carrera 10 entre las nomenclaturas 104-102 A 14-114 registrado con matrícula inmobiliaria No. 307-9363, celebrado el día 01 de marzo de 2018, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en el cuerpo de la demanda, y conforme a lo expuesto en la parte resolutive de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar el lanzamiento de las demandadas **PERLA FUJIKO PERDOMO LONDOÑO** y **LUZ STELLA LONDOÑO ARTEAGA** del local comercial ubicado en la carrera 10 entre las nomenclaturas 104-102 A 14-114 registrado con matrícula inmobiliaria No. 307-9363, cuyos linderos aparecen aportados a la demanda y al principio de la providencia y la consecuente restitución a favor de la demandante **MARIA LUCERO SERNA DE REYES.**-

TERCERO: Para la práctica de diligencia de lanzamiento de las demandadas **PERLA FUJIKO PERDOMO LONDOÑO** y **LUZ STELLA LONDOÑO ARTEAGA** del local comercial ubicado en la carrera 10 entre las nomenclaturas 104-102 A 14-114 registrado con matrícula inmobiliaria No. 307-9363, se comisiona a la Inspección de Policía Municipal de Girardot, y de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020. Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios. -



CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma de \$ 560.000 >

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



SEPTIEMBRE 21 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Ricardo Ambrosino Cortes Ávila
Radicación No: 2019-00628

El oficio agréguese a los autos.

Ofíciase al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a efecto de informarle que el oficio No. 0707 de fecha 3 de agosto de 2020, se encuentra firmado electrónicamente, conforme a los parámetros indicados por la Rama Judicial, y para efectos de verificar su validez, puede ser consultado con el código de verificación que aparece en la parte final de dicho documento. -

CUMPLASE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



SEPTIEMBRE 21 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Declarativo -Pertenencia

Demandante: Henry Yepes Sandoval

Hoy Cesionaria Nancy Salcedo Galindo

Demandado: Mario Yedo

Personas Inciertas e Indeterminadas

Radicación No: 2017-00496-00

Téngase en cuenta el correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante, y envíese el expediente digitalizado. -

CUMPLASE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



SEPTIEMBRE 21 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

**Proceso: Ejecutivo Minina Cuantía
Demandante: Luis Fernando Herrera Cruz
Demandado: Jairo Gutiérrez Velandia
Rad: 2019-00408**

De la liquidación de crédito presentada, córrase traslado a la parte demandada por término de tres días para los fines legales pertinentes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Coopamericas
Demandado: Jhon Fredy Gaitán Rodríguez
Rad: 2019-331

Agencias en Derecho..... \$ 35.000
Notificaciones.....\$ 24.000
Total Liquidación..... \$ 59.000

SEPTIEMBRE 21 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Copamericas
Demandado: Jhon Fredy Gaitán Rodríguez
Rad: 2019-00331

Apruébese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA